



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00048-00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **MARÍA VICTORIA MEDINA GALINDO**, en contra de herederos determinados de BERTHA ALZATE DE MEDINA (q.e.p.d), a saber; **CECILIA MEDINA ALZATE, ISABEL MEDINA ALZATE, MARIO MEDINA ALZATE, LUCILA MEDINA ALZATE, LIGIA MEDINA ALZATE; ALBA LUZ MEDINA SILVA y CLAUDIA MEDINA SILVA** en su condición de herederos determinados y en representación del causante HUMBERTO MEDINA ALZATE (q.e.p.d); **MIGUEL ANGEL MEDINA DÍAZ y JUDITH MARCELA MEDINA DIAZ** en su condición de herederos determinados y en representación del causante FERNANDO MEDINA ALZATE (q.e.p.d); **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA ALZATE DE MEDINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEDINA ALZATE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO MEDINA ALZATE** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Se ordena **VINCULAR** a la presente acción como parte demandada a **MAGDALENA MEDINA ALZATE, OFELIA MEDINA ALZATE, OLIVERIO MEDINA ALZATE, MARÍA EUGENIA MEDINA ALZATE y JOSÉ RICARDO MEDINA ALZATE**, toda vez que no se acreditó mediante decisión judicial alguna que estos hayan sido desheredados con las formalidades legales. La parte actora deberá aportar las direcciones físicas o electrónicas que hayan reportado para ese efecto en los diferentes procesos o actuaciones aludidas en el plenario y además adosar los registros civiles de aquellos.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022).

Inscríbase la presente demanda en el FMI No. 50N-592413.

Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios

respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA ALZATE DE MEDINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEDINA ALZATE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO MEDINA ALZATE (q.e.p.d) y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6° del art. 375 ibidem y art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL y realícese el registro de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7° del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. LUIS CASTAÑEDA MESA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 143 del 23-oct-2023